

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno de las Cortes Españolas para el día 30 del corriente, a las once de la mañana.—Página 1.650.

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Inspección Técnico-Industrial de la Marina en la fabricación de instrumentos náuticos cerca de las Casas "Asga", "Lugón" y "Pérez-Trepat".—Orden de 21 de diciembre de 1946 por la que se dispone quede asignado a dicha Inspección el Perito Instrumentista del Instituto Hidrográfico de la Marina D. Francisco J. Carpintero Muñoz.—Página 1.650.

Dependencia administrativa y jurisdiccional.—Orden de 21 de diciembre de 1946 por la que se dispone pase a depender del Departamento de El Ferrol del Caudillo el minador *Júpiter*.—Página 1.650.

Reglamento del Instituto y Observatorio de Marina.—

Orden de 21 de diciembre de 1946 por la que se modifican los artículos del Reglamento del Instituto y Observatorio de Marina que se mencionan.—Páginas 1.650 y 1.651.

ORDENACION CENTRAL DE PAGOS

Normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos.—Orden de 16 de diciembre de 1946 por la que se dictan dichas normas.—Páginas 1.651 y 1.652.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Con arreglo al artículo 53 del Reglamento de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el día 30 del corriente mes, a las once de la mañana.

Lo que a los efectos oportunos, y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a 21 de diciembre de 1946.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN BILBAO Y EGUIA

(Del B. O. del Estado núm. 356, pág. 8.946.)

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Inspección Técnico-Industrial de la Marina en la fabricación de instrumentos náuticos cerca de las Casas "Asga", "Lugón" y "Pérez-Trepat".—A tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 del vigente Reglamento de Obrás para la Marina, aprobado por Orden ministerial de fecha 30 de noviembre de 1944; previa propuesta de la Inspección General de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, y de conformidad con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, vengo en disponer:

Que el Perito Instrumentista del Instituto Hidrográfico de la Marina D. Francisco J. Carpintero Muñoz quede asignado a la Inspección que, en virtud de la Orden ministerial de fecha 13 de noviembre de 1946 (D. O. núm. 255), viene desempeñando el Capitán de Fragata (H) don Luis de Martín Pinillos y Bento, cerca de las Casas "Asga" y "Lugón", establecidas en Pasajes, y de la "Pérez-Trepat", que radica en Barcelona.

Esta asignación no tendrá más efectos administrativos que los originados por la posibilidad de que el expresado Perito Instrumentista se desplace en comisión del servicio a alguno de los citados puntos, con derecho a dietas, cuando la Inspección en las expresadas Casas así lo solicite del excelentísimo señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Madrid, 21 de diciembre de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena y Director General de Construcciones e Industrias Navales Militares.

Sres. ...

Dependencia administrativa y jurisdiccional.—A partir de la fecha de llegada a la Estación Naval de

Ríos del minador *Júpiter*, que ha de relevar al crucero *Navarra* en su misión de buque-escuela de Transmisiones y Electricidad, pasará a depender del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, a todos los efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Almirante Jefe del Servicio de Personal, Comandante General de la Base Naval de Baleares y Generales Jefe Superior de Contabilidad y Ordenador Central de Pagos.

Ilmo. Sr. Coronel Interventor Central de Marina.
Sres. ...

Reglamento del Instituto y Observatorio de Marina.—En el artículo 177 del Reglamento del Instituto y Observatorio de Marina, que fué aprobado con carácter provisional por Orden ministerial de fecha 21 de diciembre de 1945 (D. O. número 1 de 1946), se dispone que, al cabo de cinco años, se propongan las modificaciones al mismo que la experiencia de su aplicación haya aconsejado.

Tal precepto no impide que, en beneficio de las conveniencias del servicio, o por tenerse en cuenta otros principios respetables, se modifique el referido Reglamento en un momento dado.

Por lo que, a propuesta del excelentísimo señor Director del Instituto y Observatorio de Marina, y de conformidad con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, vengo en disponer:

Los artículos del citado Reglamento reseñados a continuación quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 25 (segundo párrafo). En caso de que por pérdida de facultades, o por otra razón justificada, cesase en el servicio del Instituto y Observatorio, la situación del interesado se fijará ateniéndose a las siguientes normas:

a) Si durante el tiempo que permaneció al servicio del Instituto y Observatorio hubiera obtenido ascenso en el escalafón correspondiente, al amparo de lo preceptuado en el párrafo anterior, y teniendo

cumplidas las condiciones específicas para ello, pasará a continuar sus servicios en la Escala de su Cuerpo a que pertenezca.

b) Si el ascenso lo hubiera obtenido sin tener cumplidas las condiciones específicas, pasará a continuar sus servicios en la Escala Complementaria de su Cuerpo, si ésta existiera, y, en caso contrario, a la reserva o a la situación de "retirado", según corresponda.

Art. 46 (segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos).

Primer curso. Análisis elemental. — Geometría analítica de dos dimensiones.—Cosmografía física.—Idioma inglés.

Segundo curso. Meteorología.—Astronomía esférica.—Idioma inglés.

Tercer curso. Para Observadores: Astronomía general.—Geofísica.—Idioma inglés.

Para Calculadores: Complemento de cálculo matemático.—Elementos de Mecánica celeste.—Estudio y práctica de las Tablas usadas para el cálculo de efemérides.—Idioma inglés.

Art. 129. Cuando las faltas de asistencia a clase de cualquier Alumno, durante un año natural, pasen de 45, cualesquiera que sean sus causas, será propuesto para su separación de la Escuela.

Art. 166 (al párrafo único de que consta este artículo se añadirá el siguiente):

En caso de que por pérdida de facultades, o por otra razón justificada, cesase en el servicio del Instituto y Observatorio, la situación del interesado se fijará ateniéndose a las siguientes normas:

a) Si durante el tiempo que permaneció al servicio del Instituto y Observatorio hubiera obtenido ascenso en el escalafón correspondiente, al amparo de lo preceptuado en el párrafo anterior, y teniendo cumplidas las condiciones específicas para ello, pasará a continuar sus servicios en la Escala de su Cuerpo a que pertenezca.

b) Si el ascenso lo hubiera obtenido sin tener cumplidas las condiciones específicas, pasará a continuar sus servicios en la Escala Complementaria de su Cuerpo, si ésta existiera, y, en caso contrario, a la reserva o a la situación de "retirado", según corresponda.

Madrid, 21 de diciembre de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Sres. ...

ORDENACION CENTRAL DE PAGOS

Normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos.—En el *Boletín Oficial del Estado* número 343 de 9 de diciembre de 1946, páginas 8.662 y 8.663, se publica una Orden del Ministerio de Hacienda de 7 del corriente, por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos. En el punto primero, párrafo segundo de la Orden de referencia, se dice literalmente como sigue:

"Para la contracción de órdenes de retención de créditos de calificada excepción, se observarán los preceptos de la Orden de este Ministerio fecha 7 de diciembre de 1945, convalidada para el ejercicio actual por acuerdo del Consejo de Ministros, y la inclusión de las mismas en relación nominal de acreedores se puntualizará con los siguientes datos: Nombre del adjudicatario-acreedor, clase, naturaleza e importe de la contrata y fechas de la adjudicación y del acuerdo del Consejo de Ministros en que se hubiese declarado la "calificada excepción" de los respectivos créditos."

La Orden ministerial de Hacienda de 7 de diciembre de 1945, que acaba de citarse, fué publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 345, de 11 de diciembre de 1945, páginas 3.442 y 3.443, y decía lo siguiente:

"Próxima a terminar la vigencia de los Presupuestos ordinario y extraordinario para el año 1945, se estima de oportunidad prevenir que, por motivos de conveniencia pública en la ejecución de obras y servicios contratados, y en casos de calificada excepción, los Departamentos ministeriales juzguen absolutamente necesario utilizar durante 1946 créditos presupuestos para el actual ejercicio; previsión que aconseja establecer un procedimiento general y uniforme para la reserva y registro administrativo de tales créditos. En su virtud, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, este Ministerio tiene a bien disponer: Primero. El Ministerio que creyere de necesidad absoluta la retención de créditos de los Presupuestos ordinario y extraordinario en vigor para que, con cargo a ellos, puedan realizarse durante el año venidero obras o servicios de su jurisdicción que hubieren sido objeto de contrata, formulará la oportuna propuesta razonada que, con informe de la Intervención General de la Administración del Estado, la someterá a la apreciación del Consejo de Ministros.—Segundo. En los expedientes que con tal objeto se instruyan, y que deberán ultimarse antes del día 20 de enero próximo, se acreditará que en las obras o servicios de que se trate concurren estas dos circunstancias:

1.^a Inexistencia o, en su caso, insuficiencia de crédito con que atenderlas en los Presupuestos ordinario o extraordinario para el año 1946. 2.^a Que su adjudicación en contrata tuvo efecto durante el año 1945, referenciándose este extremo mediante certificación administrativa que exprese: a) Clase y naturaleza de la obra o servicio. b) Organismo contratante. c) Fecha de la adjudicación. d) Nombre o razón social del adjudicatario. e) Importe total de la contrata. f) Crédito a retener en concepto de "calificada excepción", para utilizarlo durante el año 1946.—Tercero. Las Ordenaciones secundarias de Pagos se abstendrán de contraer órdenes de retención de "créditos de calificada excepción" mientras la Ordenación General no les comunique los correspondientes acuerdos aprobatorios del Consejo de Ministros.—Cuarto. Al incluir en relación nominal de acreedores partidas de este carácter, se expresará también la fecha de los respectivos acuerdos por que fueron aprobadas.—Quinto. En la parte superior de los mandamientos de pago que se expidan durante el año 1946, con imputación a estas retenciones, se estampará el siguiente cajetín: "Crédito

de calificada excepción".—Sexto. Toda retención se entenderá anulada, y el crédito respectivo causará baja en la cuenta de Gastos Públicos, si los correspondientes servicios no se realizasen en el transcurso del año económico de 1946. Dentro de la segunda quincena del mes de enero próximo, las Ordenaciones secundarias de Pagos comunicarán a los Ministerios correspondientes y a la Ordenación General, mediante relación detallada, las anulaciones que, conforme al párrafo anterior, se verifiquen al término del año en curso, con referencia a "Créditos de calificada excepción retenidos en 1944 para su utilización en 1945".

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por las Autoridades y Dependencias administrativas, al objeto de evitar anulaciones y renovaciones de crédito de aquellos servicios que puedan acogerse a las normas dictadas para la calificada excepción.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.

REGALADO